Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de abril de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que contra la regulación de honorarios practicada a fs. 236 Ford Argentina SCA interpone el recurso de aclaratoria y, en subsidio, el de reposición, de los que dan cuenta la presentación de fs. 243/244 vta.

2°) Que el primero de los planteos no puede ser atendido toda vez que en el pronunciamiento referido no se ha incurrido en un error material que permita admitir el recurso interpuesto en los términos del art. 166, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

3°) Que en cuanto al segundo, baste señalar, que esta Corte tiene decidido que sus sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 160 y 238 del Código de forma) sin que se den en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio (Fallos: 297:543; 302:1319; 324:1800; 325:1603; 326:4192 y 4351; 327:3065; entre muchos otros).

4°) Que sin perjuicio de ello, y a fin de dar total satisfacción al recurrente, es dable destacar que este Tribunal reiteradamente ha establecido que es de su incumbencia la determinación de las bases computables para la regulación de honorarios por tareas cumplidas ante sus estrados (Fallos: 307:1534 y 326:4351), sin que los porcentajes previstos por el art. 14 de la ley 21.839 deban referirse a los honorarios regulados en las instancias inferiores (Fallos: 321:2467; causa CSJ 221/2010

(46-F) "Ford Argentina SCA (TF 21.437-a) c/ D.G.A.", sentencia del 4 de octubre de 2011).

Por ello, se resuelve: rechazar los recursos interpuestos. Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA